

caría a nombre de la Fundación; y presentado, conforme determina el artículo 84, 1.º C, del Reglamento de 1972, el oportuno presupuesto ordinario de ingresos y gastos, y, en general, cuantos documentos y datos se consideraran esenciales;

Considerando que, por todo lo expuesto, se pueden estimar cumplidas las condiciones y realizados los trámites reglamentarios para que, con el informe previo y preceptivo de la Asesoría Jurídica del Departamento, determinado en el artículo 85, 1.º del Reglamento de 1972, se reconozca, clasifique y se inscriba en su día la citada Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, y previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación sometida al Protectorado del Ministerio de Cultura, de promoción, la denominada «Estudi y Cooperació» (ESICO), instituida por don Luis Prats Cuyás y su esposa, doña Marta Prat Xirgú, y cinco matrimonios más anteriormente designados, y domiciliada en Centelles (Barcelona), calle Tarragona, sin número.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al primer Patronato, integrado por todos los fundadores, pudiéndose ampliar el número de sus actuales componentes, efectuando las oportunas designaciones y habiendo sido elegido Presidente del mismo don Luis Prats Cuyás, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Tercero.—Aprobar el primer presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al primer ejercicio económico.

Cuarto.—Considerar como no puesto lo establecido en el otorgamiento número 20 de la escritura fundacional sobre «que el Patronato queda expresamente relevado de presentar y rendir cuentas», por estimarse que los fundadores, al instar el reconocimiento de la institución ante este Departamento y al amparo del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, aceptan éste en todo su articulado y, en consecuencia, están obligados a la rendición periódica de cuentas que se establece en los artículos 44 y siguientes, renunciando a una facultad que sólo se admite en la legislación sobre fundaciones benéficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 10 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**17849** ORDEN de 10 de julio de 1980 por la que se convoca el I Concurso de Obras de Polifonía Juvenil para autores españoles.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio, deseando promover entre los jóvenes españoles el interés por la música polifónica, así como incrementar el repertorio de obras de este género que sean accesibles a los coros juveniles, convoca a través del Organismo Autónomo Instituto de la Juventud, adscrito a la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, el I concurso de obras de polifonía juvenil para autores españoles, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Participantes: Puede participar en este Concurso cualquier compositor español que no tenga cumplidos los treinta y seis años.

Segunda.—Obras: Las obras deberán ser de polifonía vocal, con o sin instrumentación y de carácter breve (en torno a diez minutos de duración). La instrumentación, en su caso, será como máximo para diez-doce instrumentos.

Todas las obras deberán ser originales e inéditas y previstas para coros juveniles no profesionales. El Jurado atenderá preferentemente, la posibilidad de su montaje por este tipo de coros.

Tercera.—Plazo de presentación: Las obras se remitirán al Instituto de la Juventud, calle José Ortega y Gasset, 71, Madrid-6, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, antes de las veinticuatro horas del día 15 de enero de 1981, acompañadas de los siguientes datos: nombre y apellidos del autor, dirección, edad (fotocopia del documento nacional de identidad), y breve curriculum.

Cuarta.—Premios: Se establecen los siguientes premios:

Un primer premio de 100.000 pesetas.  
Dos accésit de 25.000 pesetas cada uno.

Quinta.—Las obras premiadas quedarán a disposición del Instituto de la Juventud a efectos de su posible publicación.

Sexta.—Jurado: El Jurado será nombrado por la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, entre relevantes personalidades del panorama musical español, a propuesta del Director Técnico de los Encuentros de Polifonía Juvenil.

El fallo del Jurado, la entrega de premios y el estreno de la obra premiada se efectuará en Cuenca, en abril de 1981, con ocasión de los actos finales del Encuentro de Polifonía Juvenil.

Séptima.—El Jurado puede declarar desierto cualquiera de los premios establecidos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1980.

#### DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Música y Teatro y Directora general de Juventud y Promoción Sociocultural.

**17850** RESOLUCION de 13 de junio de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial románica en el Llor, en Torrefeta (Lérida).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de la Iglesia Parroquial románica en el Llor Torrefeta (Lérida).

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Torrefeta que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de junio de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**17851** RESOLUCION de 13 de junio de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Casa Vella, en Riner (Lérida).

Visto la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor de la Casa Vella en Riner (Lérida).

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Riner que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de junio de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**17852** RESOLUCION de 13 de junio de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Capilla de la Piedad de San Lorenzo de Morunys (Lérida).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor de la Capilla de la Piedad de San Lorenzo de Morunys (Lérida).

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de San Lorenzo de Morunys que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas